

Las empresas asociativas de trabajo*

Associative work companies

RICARDO REBOYEDO LÓPEZ²

R E S U M E N

Las Empresas Asociativas de Trabajo (EAT) se constituyeron como una consolidación de formas de asociación que permiten mejorar las condiciones de empleo e ingresos de núcleos poblacionales vinculados tanto a los niveles formales como informales de la economía.

A diferencia de otros tipos de sociedades, el objeto social de las Empresas Asociativas está circunscrito a la producción, comercialización o distribución de bienes básicos de consumo familiar, o a la prestación de servicios que son demandados en forma habitual por el núcleo familiar.

Uno de los pilares conceptuales de la Empresa Asociativa es el sector de la economía solidaria que se sustenta sobre principios de solidaridad, democracia y supremacía del trabajo sobre el capital.

Por esta razón los aportes laborales son el fundamento de las EAT. Todos los asociados deben aportar su trabajo para el desarrollo del objeto social y de manera complementaria los asociados pueden efectuar aportes económicos en activos o en dinero, aportes que no esenciales para conformar la Empresa Asociativa.

El beneficio económico del asociado es inherente a la naturaleza de la empresa asociativa; sin embargo, la empresa está obligada no sólo a generar los recursos para la seguridad social y el bienestar del trabajador y su familia, sino también a producir excedentes para el fortalecimiento patrimonial de la entidad.

Los bajos costos de las Empresas Asociativas son una alternativa real para la generación de empleo que garantiza, la flexibilidad en la contratación de mano de obra para el empresario y la adecuada distribución del ingreso para el asociado.

S U M M A R Y

The Associative Work Organizations (EAT) have been formed to improve the conditions of employment and income of groups working in the formal and informal sectors of the economy.

Unlike other types of organization, the purposes of the EAT are limited to the production, sale or distribution of basic family consumables or the provision of services regularly demanded by families.

* Ponencia presentada en la II Reunión Anual de Comités Asesores Regionales de Cenipalma, Bucaramanga, 14 de mayo de 1999.
I Administrador de Empresas. Director del Programa de Desarrollo Empresarial, Fundación Caicedo González, Carrera I No. 24-56, Edificio Belmonte, Teléfono 092-2627163, Cali, Colombia.

One of the concepts behind the EATs is the existence of the solidarity sector, which is supported by the principles of solidarity, democracy and the primacy of labor over capital.

Therefore, contributions in work are the basis of the EAT. All associates must contribute work for the pursuit of the organization's ends, and they may make complementary contributions in assets or cash (but these are not essential for the formation of an EAT).

The economic benefit to the associate is inherent to the nature of the organization. However, the EAT is required not only to generate funds for the social security and welfare of the worker and his family, but also produce a surplus to strengthen its economic position.

The low costs of the EATs are a real alternative for the generation of employment, which guarantees flexibility for the employer in contracting labor and appropriate distribution of income for the associate.

Palabras claves: Trabajo, Mano de obra, Desempleo, Empresas Asociativas

El proceso de globalización de la economía condujo a que del modelo proteccionista Colombia pasara al modelo económico libre cambista, en el cual predomina la libre competencia, por lo cual la industria nacional debió iniciar su transformación para adoptar estándares de competitividad acordes con el contexto internacional.

Bajo las anteriores circunstancias, factores tales como: las altas cargas fiscales y parafiscales y los costos laborales incrementados por convenciones colectivas negociadas bajo conceptos altamente paternalistas y asistencialistas, agravaron la incapacidad del nivel formal de la economía para crear puestos de trabajo que asumieran el desempleo y el subempleo existentes.

Esta situación obligó a buscar alternativas para la flexibilización de la fuerza laboral mediante nuevas modalidades de contratación y remuneración, con enfoques integrales tendientes a lograr estabilizar diferentes formas de producción, para mejorar las condiciones de empleo e ingresos de núcleos poblacionales vinculados tanto a los niveles formales como informales de la economía.

Una de las alternativas formuladas y desarrolladas por varios gobiernos fue el impulso

a la creación y consolidación de formas asociativas, entre las cuales se encuentran las Empresas Asociativas de Trabajo (EAT) reguladas inicialmente por la Ley 10 de 1991 y el Decreto Reglamentario 1100 de 1992, e incluidas por la Ley 454 de 1998 dentro de los Organismos de la Economía Solidaria.

ASPECTOS CONCEPTUALES

El sector de la economía solidaria se sustenta en principios de solidaridad, cooperación, democracia y supremacía del trabajo sobre el capital. La Empresa Asociativa toma de la economía solidaria parte de su filosofía.

- El trabajo o aporte laboral es la base de la Empresa Asociativa; entre los asociados se establece una relación en la que se prescinde del patrono para que los trabajadores sean copropietarios y reciban el beneficio generado por la riqueza producida con el concurso de su labor. En razón a la naturaleza de este principio, la ley prohíbe a estas empresas ejercer intermediación laboral.
- Las relaciones internas y el trabajo asociativo están regulados por los Estatutos de la Empresa y el Régimen Interno adoptados por los socios

previamente a la constitución de la misma. Este Régimen permite prescindir de las normas del derecho laboral para solucionar los eventuales conflictos que surjan en el desempeño del trabajo; son estas normas internas las que regulan los vínculos y el desempeño laboral.

En la contraprestación que reciben los socios por la fuerza laboral aportada para la producción de bienes o prestación de servicios de la empresa, no existen remuneraciones sino compensaciones; no hay venta de trabajo, sino aportes laborales que ingresan al patrimonio de la empresa para generar unos excedentes que se distribuyen entre los socios a título de compensaciones, y, por lo tanto, no existen relaciones laborales entre los socios y la empresa; su relación es típicamente comercial.

Los beneficios o excedentes generados por la empresa se distribuyen entre los asociados con base en la cantidad de tiempo aportado, la responsabilidad, la complejidad, la especialización de la labor y el rendimiento obtenido; esto permite establecer grados, niveles y montos diferentes de compensación, relacionados directamente con la calidad y la eficiencia del aporte laboral efectuado por el asociado.

El beneficio económico del asociado es inherente a la naturaleza de la empresa asociativa; sin embargo, la empresa está obligada no sólo a generar los recursos para la seguridad social y el bienestar del trabajador y su familia, sino también a producir excedentes para el fortalecimiento patrimonial de la entidad. En estas empresas, el lucro no es el fin sino el medio para alcanzar el bienestar de los asociados.

La autogestión es fundamental en la Empresa Asociativa. La suprema autoridad es la Junta

de Asociados y las decisiones son adoptadas democráticamente por la mayoría.

ASPECTOS JURÍDICOS

El marco legal y los principios básicos de las Empresas Asociativas de Trabajo fueron definidos por la Ley 10 de 1991 y su Decreto Reglamentario 1100 de 1992, con vacíos jurídicos y algunas normas rígidas que de alguna manera no han permitido un mejor desarrollo de estas empresas; de otra parte, al incluir la Ley 454 de 1998 a las Empresas Asociativas dentro de las organizaciones de economía solidaria, se generan inquietudes que en la actualidad son materia de estudio y deben ser subsanadas en la reglamentación de la ley.

CONSTITUCIÓN

Las Empresas Asociativas nacen a la vida jurídica mediante el otorgamiento del Acta de Constitución suscrita por todos los asociados en documento privado que debe ser registrado en la Cámara de Comercio de su domicilio social, acta en la cual debe constar la adopción y aprobación de los estatutos, documentos que se entregan igualmente para registro. Adquieren su Personería Jurídica al registrarse en la Cámara de Comercio. Conforme a lo dispuesto en la Ley 454 de 1998, corresponde al Dansocial otorgar la Personería Jurídica a las EAT; sin embargo, por cuanto la ley aún no ha sido reglamentada, continúan las Cámaras de Comercio con esta facultad.

OBJETO SOCIAL

A diferencia de otros tipos societarios, el objeto social de las Empresas Asociativas está circunscrito a la producción, comercialización o distribución de bienes básicos de consumo familiar, y/o a la prestación de servicios en forma individual o conjunta encaminada a la producción,

En estas empresas, el lucro no es el fin sino el medio para alcanzar el bienestar de los asociados.

comercialización y distribución de bienes de consumo familiar, entendiéndose por éstos los que son demandados en forma habitual por el núcleo familiar.

NÚMERO DE SOCIOS

Las EAT deben integrarse con un número mínimo de tres asociados y un máximo de 10 cuando su actividad está encaminada a la producción de bienes o de 20 cuando se trate de empresas de prestación de servicios.

CAPACIDAD

En consideración a la responsabilidad solidaria e ilimitada de los asociados, los menores de edad, por disposición del artículo 103 del Código de Comercio, no pueden ser asociados de este tipo de empresas. No obstante, según lo establecido en los artículos 250 y 251 del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), los menores de 18 años y mayores de 16 se tienen por emancipados y plenamente capaces para los efectos de conformar, administrar y representar legalmente Empresas Asociativas de Trabajo, y los mayores de 12 años pueden participar sólo como asociados.

RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de los asociados se rige por las normas del Derecho Comercial para las Sociedades de Personas, teniendo en cuenta que en este tipo social prima el aporte laboral sobre el aporte económico y la vinculación de los asociados nace en atención a sus condiciones personales, se asimilan entonces para estos efectos a las Sociedades Colectivas y por lo tanto su responsabilidad es solidaria e ilimitada con la empresa en sus actuaciones frente a terceros. En cuanto a la responsabilidad de los asociados con

la empresa, ésta se rige como anteriormente se mencionó, por el Régimen Interno que adoptan al asociarse. Este régimen debe precisar los deberes y derechos dentro de la actividad asociativa, así como la enunciación y forma de aplicación de correctivos o sanciones por incumplimiento de los deberes por los asociados.

APORTES

Existen cuatro clases de aportes que se pueden clasificar en dos grupos: los aportes de trabajo, que comprenden los aportes laborales y los aportes laborales adicionales, y los aportes económicos, conformados por los activos y el dinero.

Los aportes laborales son el principio básico de las EAT. Todos los asociados deben aportar su trabajo para el desarrollo del objeto social, éstos son los aportes laborales.

- Los aportes laborales son el principio básico de las EAT. Todos los asociados deben aportar su trabajo para el desarrollo del objeto social, éstos son los aportes laborales; los aportes laborales adicionales son los que nacen de una destreza o tecnología especial que posea alguno de los asociados, reconocida por los demás como tal.

- De manera complementaria, los asociados pueden efectuar aportes económicos en activos o en dinero, aportes que no son esenciales para conformar la Empresa Asociativa. No obstante, en la práctica se observa que es indispensable una inversión para el inicio de las actividades, cuyo monto está ligado

a si la actividad es productiva o de servicios. Como el sentido de estos aportes es complementario, no puede constituirse una EAT con aportantes de fuerza laboral y asociados con aportes únicamente económicos, todos deben aportar trabajo. Los aportes laborales tienen límites máximos establecidos por la ley con la finalidad de evitar la concentración de mayorías decisorias en cabeza de un asociado, de tal manera que

ninguno de ellos puede tener más del 40% de los aportes laborales, y si se efectúan aportes laborales adicionales, éstos no pueden exceder el 25% del total de los aportes de carácter laboral.

ADMINISTRACIÓN

La Junta de Asociados ejerce la administración y dirección de la Empresa Asociativa, elige el Representante legal y el Tesorero, considera los estados financieros, determina la constitución de las reservas y la distribución de excedentes, evalúa los aportes de los socios, decide sobre la aceptación y retiro de los mismos, retoma los Estatutos, etc. Por regla general, para deliberar se requiere la presencia de la mayoría de los asociados, y para decidir, la mayoría de los votos correspondientes a los aportes laborales y laborales adicionales.

UTILIDADES

A 31 de diciembre de cada año las EAT deben elaborar su estado de ingresos y gastos, y el balance general. De las utilidades del ejercicio deben apropiar el 20% para la reserva de estabilidad económica de la empresa. Este porcentaje debe apropiarse en cada ejercicio hasta completar el equivalente al 50% de su capital. Potestativamente pueden conformar una reserva para la seguridad social de los asociados, la cual no puede ser superior al 10% de las utilidades líquidas del ejercicio. El excedente se distribuye entre los asociados en proporción a sus aportes previamente evaluados por la Junta de Asociados.

RÉGIMEN FISCAL

Las EAT están exentas del impuesto sobre la renta y complementarios. El 50% de las participaciones o utilidades que perciban los asociados, provenientes de los aportes laborales

y los aportes laborales adicionales, están exentas del impuesto sobre la renta y complementarios.

El 35% del valor de los cánones recibidos por los asociados por concepto de bienes dados en arrendamiento a la EAT están exentos de impuestos sobre la renta y complementarios.

Las participaciones o utilidades que perciben los asociados por concepto de sus aportes económicos no están exentas de impuestos sobre la renta y complementarios.

De las utilidades del ejercicio deben apropiar el 20% para la reserva de estabilidad económica de la empresa.

Acorde con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 387 de 1997 y los artículos 25, 26 y 27 del Decreto Reglamentario 3050 del mismo año, no gozan de los anteriores beneficios las EAT creadas con el fin de ejercer profesiones liberales, y por lo tanto tampoco las utilidades percibidas por los asociados.

Las EAT son responsables del IVA en el caso de producir o prestar servicios gravados con este impuesto; de igual manera, son contribuyentes del impuesto de timbre, industria y comercio y demás impuestos departamentales y municipales. Al no existir relación laboral entre la EAT y sus asociados, no son sujetos pasivos de los aportes parafiscales.

SEGURIDAD SOCIAL

Los asociados tienen derecho a afiliarse a la seguridad social como trabajadores independientes.

IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO ASOCIATIVO

La Fundación Caicedo González, con el propósito de aportar soluciones reales y consistentes al problema del desempleo en la región, y ante la perspectiva de un incremento en sus niveles por efecto de la reestructuración de la

Industria Azucarera, decidió en el año de 1995 explorar nuevas metodologías y modalidades de atención en el marco de la economía solidaria para los grupos poblacionales afectados por dichos procesos.

Para tal fin, la Fundación procedió a diseñar la guía metodológica, la estructura curricular, los contenidos temáticos y el material de apoyo, y a formar los capacitadores para el manejo de la metodología en la promoción, creación y fortalecimiento de Empresas Asociativas, promovidos y atendidos por la Fundación.

En el desarrollo de la estructuración de la metodología se tuvieron en cuenta factores tales como: el bajo nivel académico, la ausencia de actitud y concepción empresarial, y por ende de actividades administrativas, para involucrar componentes de capacitación que llevaron a desarrollar en los asociados espíritu empresarial, trabajo en equipo, cultura de participación, sentido de pertenencia y, en general, capacidades y potencialidades para participar de manera eficiente y eficaz en el proceso autogestionario de su empresa. Estos componentes han sido fundamentales en la consolidación de las Empresas Asociativas.

En el año de 1996 se procedió a ejecutar una prueba piloto en Central Castilla S.A., mediante la creación de seis Empresas Asociativas con la participación de 116 personas, y en el Ingenio Riopaila S.A, con la conformación de una Cooperativa de Trabajo Asociado de 40 socios.

Con base en la prueba piloto se efectuaron algunos ajustes metodológicos, y a finales de 1996 se inició la Fase de Promoción y Divulgación del programa. Entre 1996 y 1998, el Programa arrojó los siguientes resultados operativos:

Ciento tres (103) Empresas Asociativas creadas y en funcionamiento, como contratistas de los ingenios azucareros en diversas labores.

Mil seiscientos nueve (1.609) personas asociadas.

Ingreso promedio por compensaciones de dos salarios mínimos mensuales por asociado.

Utilidades distribuidas en el ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 15 de diciembre a diciembre 31 de 1998, después de compensaciones, gastos de operación y reservas, mínimos de \$4'300.000 y máximos de \$15'400.000.

**Las
Empresas
Asociativas
son una
alternativa
cierta y real
para la
generación
de empleo.**

La experiencia obtenida en la promoción de este proceso asociativo, durante el cual la Fundación Caicedo González a efectuado asesoría y seguimiento permanente, permite establecer que existen factores determinantes para considerar que las Empresas Asociativas son una alternativa cierta y real para la generación de empleo, que garantiza, de una parte, la flexibilidad en la contratación de mano de obra para el empresario, y el empleo y la adecuada distribución del ingreso para el asociado.

La Empresa Asociativa es una forma jurídica sencilla que facilita la asociación de la fuerza laboral.

Permite pluralidad en las formas de contratación y remuneración de mano de obra.

Genera disminución de costos de mano de obra, por la eficiencia que alcanzan los asociados al trabajar en función del rendimiento.

No existe vínculo laboral entre el asociado y la Empresa Asociativa, por lo cual se rompe la

solidaridad laboral entre contratante y contratista, vigente en otras modalidades de contratación.

Los bajos costos de operación de las Empresas Asociativas permiten una adecuada remuneración del trabajo y las hace competitivas frente a otras modalidades de contratación.

La condición de trabajador propietario y gestor de su propia empresa motiva al asociado a tener una mejor actitud hacia el trabajo, redundando esto en la calidad y en la eficiencia del mismo.

Esta misma condición permite al asociado desarrollar su sentido de pertenencia y su autonomía, convirtiéndose en gestor de su propio desarrollo, dejando de lado la dependencia patrono-trabajador.

No obstante lo anterior, en el proceso se evidencian aspectos que deben ser atendidos y reglamentados para obtener un mejor desarrollo y fortalecimiento de estas formas asociativas.

El objeto social que pueden desarrollar las EAT está restringido a la producción, comercialización y distribución de bienes de consumo familiar, y a la prestación de servicios relacionados con estos bienes. De una parte, no es fácil la clasificación de estos bienes, y por otra, se limita su actividad toda vez que podrían producir, comercializar, etc., otra clase de

bienes, abriéndoles de esta manera amplios espacios de contratación.

- El tope máximo fijado por la legislación al número de socios, es igualmente restrictivo.
- En la actualidad, los asociados se afilian a la seguridad social como trabajadores independientes, sin cubrimiento de los riesgos de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, además del mayor costo que esto implica frente a la contribución de los trabajadores dependientes.
- Como trabajadores independientes, los asociados no pueden afiliarse a las Cajas de Compensación Familiar, beneficio que sí tienen los miembros de las Cooperativas de Trabajo Asociado.
- La Ley 454 de 1998 al darles el carácter de Organizaciones Solidarias generó contradicciones, toda vez que algunas de las características de las Entidades Solidarias, en cuanto a su funcionamiento y principios económicos, no son compatibles con la naturaleza jurídica y características especiales con que fueron creadas las Empresas Asociativas por la Ley 10 de 1991.

Estos aspectos han venido siendo analizados en los Foros promovidos por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, con el fin de proceder seguramente a subsanarlos en la reglamentación de la Ley 454 de 1998.